INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía veintitrés (23) de junio dos mil veintidós (2022) al despacho del Señor Juez paso el proceso ejecutivo, radicado con el No. 940014089002 – 2019– 00182– 00, **INFORMANDO**: Que una vez revisado el presente se encuentra inactivo desde hace más de un año, sin que el interesado muestre interés sobre el proceso. Sírvase proveer.

Glenda Castillo Castillo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el presente proceso ejecutivo, se observa que ha permanecido inactivo por un lapso de más de un (01) año, teniendo en cuenta lo anterior, se tiene, como última actuación, auto de fecha 28 de febrero de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, sin que se observe actuación posterior; en consecuencia, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por el señor **JHAN CARLOS MEDINA VANGELISTA** identificado con cedula No 97.613.073 en contra del señor **JOSE GREGORIO TORRES;** al configurarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a lo brevemente expuesto.

2.- ORDENAR LEVANTAR las medidas cautelares **a que hubiere lugar y de ser el caso**, Lo anterior de conformidad al artículo 317 numeral 2 literal d. Ofíciese.

3. - NO CONDENAR EN COSTAS, ni perjuicios.

4.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para un eventual nuevo proceso, previstas en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No** 46
Hoy 01 JUL 2022
Glenda M. Castillo
Secretaria
C C. 25.2[illegible]